

SENTENCIA N° 291/2021

Expte. N° 684/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 26 días del mes de Agosto de 2021, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "MARTIN FRANCO DANIEL – MARTIN ROCIO MARISEL Y OTROS S/RECURSO DE APELACIÓN" Expte. N° 684/926/2019 (Expte. D.G.C. N° 20.161/377/2018).-

CONSIDERANDO

Los contribuyentes MARTIN FRANCO DANIEL, CUIL N° 20-37657189-1 y MARTIN ROCIO MARISEL, CUIL N° 27-36838073-9; en calidad de titulares de dominio y los contribuyentes MARTIN OSVALDO DANIEL CUIL N° 20-12607574-0, y MOLINA, DORA MARGARITA, CUIL N° 27-12652351-9, en calidad de usufructuarios, deducen el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 834/2019 de la Dirección General de Catastro, de fecha 26/04/2019; que obra a fs. 50/52 de estas actuaciones unificadas.-

Por Dictamen Fiscal N° 2910 de fecha 02/12/2019 (fs.68), se dirime la competencia para la resolución del recurso en favor de este Tribunal, por lo que corresponde otorgarle el trámite previsto por el art. 145 y s.s. C.T.P.-

El recurso es interpuesto en tiempo y forma. La Autoridad de Aplicación contesta los fundamentos de los apelantes (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.-

Las partes no ofrecen otros medios probatorios distintos de la documental agregada al expediente. –

La apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio probatorio diverso de la documentación oportunamente acompañada o de las constancias del expediente.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según se encuentra prescripto por el artículo 151° C.T.P. Ello sin perjuicio de las facultades que artículo 153° C.T.P. otorga a este Tribunal. –

Al respecto se ha decidido "Ha sido correcta la declaración de puro derecho ya

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

que el art. 520 Procesal permite la apertura a prueba, siempre que se hubiera ofrecido alguna que no consistiese en constancias del expediente". Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3; in re "Provincia de Tucumán -DGR- vs. Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/ Ejecución Fiscal", Sentencia N° 404 del 19/09/2012.-

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

Conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde notificar esta resolución en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121.-

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentado, en tiempo y forma, el Recurso de Apelación deducido por MARTIN FRANCO DANIEL, CUIL N° 20-37657189-1 y MARTIN ROCIO MARISEL, CUIL N° 27-36838073-9; en calidad de titulares de dominio y los contribuyentes MARTIN OSVALDO DANIEL CUIL N° 20-12607574-0, y MOLINA, DORA MARGARITA, CUIL N° 27-12652351-9, en calidad de usufructuarios; en contra de la Resolución N° 834/2019 de la Dirección General de Catastro, de fecha 26/04/2019. Asimismo, tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-

2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-

3. **AUTOS PARA SENTENCIA.-**

4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**

HÁGASE SABER.-

FSC


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MI:

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION